

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 10

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Emilio Alejandro y Quintano, vecino de Bustares, se presentó en este Gobierno una solicitud en 3 de Mayo de 1901, designando doscientas pertenencias de la mina de hierro denominada «El Descuido», sita en el paraje llamado Llanorejas, término municipal de Prádena y Gascuña, en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón Sur-Este de la mina «Paquita», núm. 798, solicitada por dicho interesado con fecha 9 de Marzo último, y desde dicho punto se medirán al Sur 250 metros y se colocará la 1.^a estaca: de 1.^a á 2.^a al Este 2.000 metros, ó los que resulten hasta intestar con el registro Juanchu solicitado por la Sociedad Alkartasuna: de 2.^a á 3.^a al Norte 1.000 metros: de 3.^a á 4.^a al Oeste 2.000 metros, y de la 4.^a hasta intestar con el citado registro «Paquita» 250 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 15 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

NUM. 11

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Emilio Alejandro y

Quintano, vecino de Bustares, se presentó en este Gobierno una solicitud en 3 de Mayo de 1901, designando doscientas pertenencias de la mina de hierro denominada «San Juan», sita en el paraje llamado Llanorejas, término municipal de Prádena de Atienza, en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el mojón Nor-Oeste del registro que con el nombre de la «Fortuna» hizo dicho interesado con fecha 4 de Febrero último y fué señalado con el núm. 754, á partir del referido punto se medirán 250 metros en dirección Norte y se fijará la 1.^a estaca: de 1.^a á 2.^a al Oeste 2.000 metros: de 2.^a á 3.^a al Sur 1.000 metros: de 3.^a á 4.^a al Este 2.000 metros, y de la 4.^a hasta intestar con el registro «Fortuna» 250 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 15 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de exámenes y grados en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

Reglamento

de exámenes y grados en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Artículo 1.º Los exámenes serán de ingreso en cada grado de la enseñanza, de asignaturas ó cursos y de reválida ó grados de Bachiller, Licenciado y Doctor.

Exámenes de ingreso.

Art. 2.º El examen de ingreso en cada grado de la enseñanza constará de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico.

Estos ejercicios serán juzgados por el Tribunal independientemente, y la calificación se otorgará al alumno como resultado de los tres.

El ejercicio escrito consistirá en la contestación de un tema elegido á la suerte entre tres que designe el Tribunal, y será igual para todos los examinados que actúen al mismo tiempo.

Art. 3.º Para ingresar en las Escuelas Normales es necesario acreditar haber cumplido quince años y obtener la aprobación en los ejercicios escrito, oral y práctico que el Tribunal proponga, con arreglo á los programas previamente redactados por los Profesores de cada Escuela.

Para verificar el ejercicio escrito quedarán incomunicados durante una hora todos los examinados que deban actuar en cada sesión, sin permitiérseles comunicarse mutuamente entre sí, ni consultar más libros ni apuntes que los autorizados por el Tribunal. Leídos por los examinados los trabajos, pasarán á hacer el ejercicio oral de contestación á preguntas que el Tribunal haga, sin sacarlas á la suerte, é inmediatamente harán el ejercicio práctico, consistente en examen de objetos, resolución de problemas, ejecución de labores y trabajos manuales, según los casos.

Art. 4.º Para ingresar en las Escuelas de Comercio se necesita acreditar haber cumplido la edad de catorce años y obtener la aprobación en un examen escrito, oral y práctico, en las mismas condiciones preceptuadas en el artículo anterior.

Art. 5.º Para ingresar en las Escuelas de Veterinaria será necesario acreditar haber cumplido quince años, tener aprobadas oficialmente las asignaturas de Castellano y Latín, Geografía, Aritmética y Algebra, Geometría y Francés, y obtener su aprobación en los ejercicios escrito, oral y práctico en la forma que se prescribe en el art. 3.º

Art. 6.º Para ingresar en los Institutos de segunda enseñanza se necesita acreditar haber cumplido la edad de diez años y obtener la aprobación en examen verificado ante Tribunal compuesto de tres Catedráticos del Instituto.

El ejercicio escrito de este examen consistirá en la escritura al dictado de un pasaje del *Quijote*, y en las operaciones de Aritmética que el Tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:
Nociones generales de Aritmética hasta la división inclusive y Sistema métrico decimal.

Nociones generales de Geometría práctica.
Nociones generales de conocimientos útiles (Naturaleza, Ciencias, Artes é Industrias).

Nociones generales de Religión y Moral.
El ejercicio práctico se refiere á las siguientes materias:

Examen por el alumno de un objeto sencillo natural ó artificial, y explicación de sus cualidades.

Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del *Quijote*.

Nociones de Geografía sobre el mapa.
En el ejercicio escrito se usarán hojas impresas en la forma actualmente acostumbrada. En ellas se consignará la calificación obtenida y las firmarán los tres individuos del Tribunal.

Art. 7.º Para ingresar en Facultad será necesario haber obtenido el título de Bachiller, haber cumplido la edad de diez y seis años, tener aprobadas las asignaturas correspondientes al curso preparatorio y obtener la aprobación en un examen oral, escrito y práctico, que versará sobre las asignaturas de la segunda enseñanza que tengan directa relación con los estudios de la Facultad en que el alumno desee ingresar, y sobre las materias estudiadas en el curso preparatorio.

Este examen se hará en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, con arreglo á un cuestionario único para cada uno de los grupos de enseñanza.

Para la matrícula en el curso preparatorio de Facultad, bastará la aprobación de los ejercicios del grado de Bachiller.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo á los alumnos que deseen efectuar la matrícula y aprobación de asignaturas con destino á carreras especiales, que podrán hacerlo con validez académica, pero exclusivamente para los Centros docentes en los cuales deseen hacer la incorporación.

El curso preparatorio de las tres Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras, lo constituirán las asignaturas de Lengua y Literatura española, Lógica fundamental é Historia de España, que forman el primer grupo de estudios comunes del plan vigente de la expresada Facultad, y el de las cuatro Secciones de la Facultad de Ciencias, las asignaturas de Química general, Física general, Zoología general y Mineralogía y Botánica, que quedan excluidas de los cursos en que figuran en el plan de estudios vigente de la Facultad de Ciencias.

Los exámenes de ingreso en los distintos grados de la enseñanza se solicitarán en los meses de Mayo y Agosto, efectuándose en los de Junio y Septiembre.

Los Claustros de las Facultades de Filosofía y Letras, y los de Ciencias, procederán inmediatamente á formar los cuestionarios que han de servir para el examen de ingreso en los distintos grupos de la enseñanza superior, y los remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que, en vista de las propuestas de los Claustros, forme el «Cuestionario único» de cada clase de enseñanza la Sección 3.ª del Consejo de Instrucción pública. A fin de especializar las cuestiones que sean objeto de este examen, según los diferentes estudios superiores á que hayan de dedicarse los alumnos de ingreso, se formarán los Cuestionarios siguientes: Uno para cada Sección de la Facultad de Filosofía y Letras, y otro para la de Derecho, que servirá también para los estudios del Notariado: uno para cada una de las cuatro Secciones de la Facultad de Ciencias, otro para la Facultad de Medicina y otro para la de Farmacia.

Exámenes de asignaturas.

Art. 8.º Los alumnos de enseñanza oficial en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio y Universidades, serán examinados en los días 20 á 31 de Mayo por el Catedrático de cada asignatura, en la forma que á propuesta de éste acuerde el Claustro.

Terminados los exámenes de cada día, se hará pública la calificación por medio de un acta debidamente autorizada, y examinados todos los alumnos oficiales en 31 de Mayo, se formará una lista general de los aprobados por orden de mérito relativo, y otra de los suspensos que deban sufrir examen en la convocatoria de Septiembre, en las mismas condiciones que los alumnos no oficiales.

Las listas generales de alumnos aprobados y suspensos se expondrán al público firmadas por el Catedrático y refrendadas por el Secretario de cada establecimiento docente. El Decano ó Director de éste podrá, cuando lo juzgue conveniente, asistir á estos exámenes, en uso de su función inspectora.

Para asegurar la equidad en la adjudicación de las notas de Sobresaliente y Notable, no se concederán ni harán públicas en las actas de calificaciones hasta después de haber sido examinados y juzgados por su mérito relativo todos los alumnos de la misma clase de enseñanza en cada asignatura.

Los alumnos oficiales que sin causa justificada no se presentasen á examen en el mes de Mayo, podrán hacerlo en el de Septiembre, en las mismas condiciones que los de su clase que hubieran sido suspensos; á tal fin, terminados los exámenes de alumnos oficiales en Mayo, se formarán listas por asignaturas de los no presentados en los exámenes ordinarios.

Art. 9.º Los Catedráticos de Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, los de Institutos y de Universidades, están obligados á tener á disposición del público, durante el curso, los programas de sus respectivas asignaturas, procurando en ellos dar á las lecciones la extensión y comprensión suficientes para facilitar el examen por escrito.

Art. 10. Los alumnos no oficiales, tanto en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, como en los Institutos y Universidades, sufrirán exámenes ordinarios en Junio, y los que sean suspensos en este mes podrán examinarse de nuevo en Septiembre. Los que dejen de presentarse á examen en el mes de Junio, podrán hacerlo en el de Septiembre.

Los días feriales que lo sean en la capital donde radique el establecimiento oficial, no serán hábiles para examinar alumnos de la enseñanza no oficial, por si con motivo de la concurrencia extraordinaria en tales días hallaren aquéllos dificultades para trasladarse ó alojarse.

En las asignaturas divididas en dos ó más años, los alumnos oficiales deberán ser examinados por cursos, y los no oficiales podrán hacerlo por asignaturas completas, ó por cursos, según lo soliciten al hacer la matrícula.

Art. 11. Los exámenes de Junio y Septiembre de alumnos no oficiales, y de alumnos oficiales en Septiembre, se verificarán en la forma siguiente:

Reunido el Tribunal, se llamará á un grupo de examinandos, y el Secretario sacará á la suerte dos lecciones del programa de la asignatura, para que cada alumno escoja una de ellas, á la cual ha de contestar por escrito.

El Secretario dictará estas dos lecciones á los examinandos, los cuales quedarán incomunicados á presencia de los Catedráticos que compongan el Tribunal durante una hora, sin que les sea permitido salir del local, comunicarse entre sí, ni consultar más libros ni apuntes que los autorizados por el Tribunal. Una vez escrita la contestación, cada alumno la firmará, y á continuación el Secretario del Tribunal, consignando la calificación obtenida.

Terminado el ejercicio escrito, cada alumno contestará oralmente á las preguntas que el Tribunal le haga, sin sacarlas á la suerte, sobre puntos de la asignatura. Y por último, hará el ejercicio práctico sobre traducción, análisis ó examen de objetos, ó resolución de problemas y casos ó ejecución de labores y trabajos que el Tribunal proponga.

Los alumnos oficiales aprobarán las asignaturas de Dibujo y Gimnasia sin examen, por certificados de asistencia y aprovechamiento, expedidos al fin de cada curso por los respectivos Profesores oficiales.

Los alumnos no oficiales aprobarán el Dibujo presentando sus trabajos y ejecutando parte de ellos ante el Tribunal calificador, y la Gimnasia por medio de certificados visados por el Profesor de la asignatura en el Instituto respectivo.

Art. 12. Se restablece en todo su vigor el Real decreto de 25 de Enero de 1895 sobre enseñanza de Religión y Moral en los Institutos; y, por tanto, los alumnos que deseen cursar dicha asignatura, deben matricularse en ella, y están obligados á presentar certificación de aprobación si pertenecen á la enseñanza oficial, ó examinarse, si no son alumnos oficiales, para conseguir el grado de Bachiller.

Exámenes de reválida y grados.

Art. 13. Los ejercicios del grado de Bachiller para los alumnos oficiales y no oficiales serán dos: uno de Letras y otro de Ciencias, y en cada uno de ellos habrá un ejercicio escrito por el alumno sobre dos temas sacados á la suerte de los cuestionarios unicos que formulará el Consejo de Instrucción pública, á propuesta de los Claustros de Profesores de todos los establecimientos de enseñanza; un ejercicio oral de preguntas referentes á las demás asignaturas, y un ejercicio práctico de análisis, traducción, examen de objetos ó resolución de casos y problemas que el Tribunal proponga.

Para redactar el ejercicio escrito, quedará el graduante incomunicado «sin libros ni apuntes» durante el tiempo necesario, sin exceder de dos horas.

Art. 14. Los ejercicios de reválida en las Escuelas Normales serán: uno escrito, otro oral y otro que consistirá en la práctica profesional de explicar una lección.

En las Escuelas de Veterinaria y de Comercio serán: uno escrito, otro oral y otro práctico, en la misma forma que en los del grado de Bachiller.

Art. 15. Los ejercicios del grado de Licenciado se verificarán en la misma forma que los de Bachiller, sin más variantes que las determinadas por la índole especial de los estudios de cada Facultad.

Art. 16. Para obtener el grado de Doctor en cualquier Facultad, necesita el graduante presentar un trabajo inédito de investigación propia, y referente á un punto general ó especial de libre elección dentro de los estudios propios de cada Facultad. Una vez examinado el discurso por los individuos del Tribunal, se convocará al ejercicio, y dada lectura del tema por el graduando, contestará á las objeciones que en el acto le formulen los Jueces y se procederá á la calificación.

Los ejercicios para los grados y reválidas de toda clase de alumnos se verificarán durante la segunda quincena de Junio y Septiembre de cada año.

Los alumnos que obtengan la aprobación de los ejercicios del grado de Doctor estarán obligados, antes de recibir la investidura, á entregar treinta ejemplares de la tesis inédita que constituya su trabajo de graduando. El acto de la investidura del Doctorado podrá ser dispensado, pero para ello será requisito preciso la entrega previa de los treinta ejemplares de la tesis.

Quedan subsistentes los actuales derechos de ingresos, matrículas, exámenes, reválidas y grados.

Calificaciones de examen.

Art. 17. Las calificaciones de los exámenes de ingreso serán las de Aprobado ó Suspenso, y se harán públicas por medio de un acta el mismo día en que se verifiquen.

La calificación de suspenso en el examen de ingreso implica la necesidad de repetirlo; en el de asignatura en Septiembre, la de matricularse en ella, y en los de grado ó reválida, la de no poder efectuar los ejercicios nuevamente hasta el período ordinario inmediato. Dos suspensiones en los ejercicios del grado ó reválida harán necesario el pago de nuevos derechos.

Art. 18. Terminados los exámenes de ingreso, habrá ejercicios especiales para obtener la calificación de Sobresaliente entre los examinandos que, habiendo sido aprobados en el mismo curso, solicitaren mejora de nota.

Estos ejercicios se harán por escrito, y consistirán en contestar los examinandos á un mismo tema, escogido entre varios, sacados á la suerte por el Tribunal, referentes á las materias que respectivamente abarque el examen de ingreso en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio é Institutos, y á las del curso preparatorio cuando se trate de Facultades.

Los alumnos calificados de Sobresalientes en los exámenes de ingreso tendrán derecho á la matrícula de honor del primer grupo de asignaturas en el grado de enseñanza correspondiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

En cada establecimiento de enseñanza podrá concederse un 5 por 100 de Sobresalientes con relación al número de alumnos aprobados en los exámenes de ingreso.

Art. 19. Las calificaciones en los exámenes de los alumnos oficiales verificados ante el Profesor en los últimos días de Mayo serán las de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso.

En cada asignatura podrán concederse 5 sobresalientes por cada 100 alumnos matriculados, ó fracción de 100 si no llegaran ó si excediesen de este número; quedando establecida esta limitación lo mismo para los alumnos oficiales que para los no oficiales.

La calificación de sobresaliente da derecho á la matrícula de honor en una asignatura del curso inmediato siguiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

Art. 20. Las calificaciones en los exámenes ordinarios de asignaturas verificados por los alumnos no oficiales en el mes de Junio serán las de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso. En los exámenes extraordinarios de Septiembre, sólo las de Aprobado y Suspenso.

Los ejercicios especiales para obtener en el ingreso la calificación de Sobresaliente se verificarán en la segunda quincena de Junio, conforme al procedimiento establecido.

Art. 21. Los alumnos suspensos dos veces en Junio y otras dos en Septiembre en dos mismas asignaturas, ó tres veces en Junio y tres veces en Septiembre en una misma asignatura, no podrán continuar sus estudios en la Facultad ó Escuela en que hubiesen ingresado, perdiendo, por lo tanto, el derecho de continuar la carrera comenzada.

Art. 22. Las calificaciones en los exámenes de reválida y grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, serán las de Sobresaliente, Aprobado y Suspenso.

Art. 23. Los alumnos sobresalientes en los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor podrán obtener su título gratuitamente, mediante oposiciones al premio extraordinario, que se verificarán en la segunda quincena de Septiembre entre los que hayan obtenido dichos grados durante todo el curso.

En cada establecimiento de enseñanza podrán concederse dos premios extraordinarios por cada 100 revalidados ó graduados ó fracción de 100.

Los que obtengan premio extraordinario podrán hacer oposición á las pensiones que se crearán para realizar estudios en el extranjero.

Los ejercicios para los premios extraordinarios, á los cuales pueden optar todos los alumnos que obtuvieren en los grados ó reválidas la calificación de Sobresaliente, y los que se establezcan para obtener las pensiones á que se refiere este artículo, tendrán lugar en la segunda quincena de Septiembre.

Tribunales de examen.

Art. 24. El Tribunal para los exámenes de ingreso en Escuelas Normales é Institutos lo constituirán tres Profesores ó Catedráticos numerarios de las Secciones de Letras y de Ciencias; en Escuelas de Comercio y Veterinaria, tres Profesores numerarios de las mismas; y en Facultad, tres Catedráticos numerarios.

Art. 25. El Tribunal para los exámenes de asignaturas en la enseñanza no oficial lo constituirán el Catedrático numerario de cada una de ellas ó quien haga sus veces, según la ley, y otros dos Catedráticos numerarios de asignaturas análogas. Podrán asistir al examen de sus alumnos no oficiales con voz, pero sin voto, los Profesores particulares con título suficiente que hayan estado encargados, por lo menos dos tercios del curso, de la enseñanza de los mismos.

Se considera con título suficiente para poder asistir al examen de los alumnos no oficiales, con voz, pero sin voto, á los Profesores privados que sean Doctores en la respectiva Facultad para las Universidades; Licenciados ó Bachilleres en Ciencias ó Letras para los Institutos; título de Maestro Normal para las Escuelas Normales de Maestros; Veterinarios de primera clase y Profesores de Comercio para las respectivas Escuelas.

Art. 26. Los Profesores auxiliares podrán formar parte de los Tribunales de examen de asignaturas cuando las necesidades del servicio lo exijan, á juicio del Claustro.

No obstante esto, los Profesores auxiliares numerarios y supernumerarios y los Profesores de lenguas que durante un curso ó parte de él estuviesen dedicados á la enseñanza particular, ó regentasen cátedras en Colegios, Academias ó establecimientos privados, no podrán formar parte de Tribunales de examen.

Art. 27. Los exámenes de alumnos, tanto oficiales como no oficiales, se verificarán única y exclusivamente en los establecimientos del Estado.

Quedan suprimidas las Comisiones de examen. A fin de compensar en lo posible á los Colegios de la enseñanza no oficial las dificultades y molestias que pueda producirles el nuevo procedimiento de examinar sus alumnos en los establecimientos oficiales, si aquéllos no tuvieran precisamente señalado día fijo para verificarlo, los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, se cuidarán de hacer con la debida antelación el señalamiento correspondiente, publicándolo en el tablón de anuncios del establecimiento y participándolo de oficio á los Colegios, si los Directores de éstos lo hubieran solicitado al hacer la matrícula de sus alumnos. Estos señalamientos se harán de modo que puedan examinarse en el día fijado todos los alumnos convocados.

Art. 28. El Gobierno encomendará al Consejo de Instrucción pública que determine el fin, carácter y extensión de cada asignatura de las incluídas en el plan de estudios, con objeto de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra, y resulte en consecuencia duplicada una enseñanza ú omitida la que el legislador ha querido establecer.

El Profesor ó Catedrático desenvolverá el contenido

de la asignatura y redactará el programa de la misma con plena libertad en cuanto al plan, método y doctrina; pero siempre con sujeción á lo determinado en el párrafo anterior, y estando obligado á exponer durante un curso en la cátedra íntegra y totalmente la materia comprendida en el mismo.

Estos programas estarán durante todo el curso á disposición del público, con arreglo al art. 9.º

Art. 29. El Profesor ó Catedrático no podrá señalar un determinado libro para la enseñanza de sus alumnos, los cuales son libres para estudiar por el que mejor les convenga, así como para examinarse por cualquier programa oficial mientras no se publiquen los Cuestionarios, conforme á lo ordenado en la ley de 1.º de Septiembre de 1900.

Para que las obras escritas por los Catedráticos ó Profesores oficiales les sirvan de mérito en sus carreras, deberán estar aprobadas, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública y por la respectiva Real Academia.

El precio para su venta será fijado por el Consejo de Instrucción pública, oyendo á la Junta de Profesores del establecimiento ó Facultad á que pertenezca el autor.

Este, además, estará obligado á hacer un donativo de 25 ejemplares á la biblioteca del Centro de enseñanza respectivo para servicio de los alumnos.

Los Claustros de los distintos establecimientos oficiales de enseñanza, al formar los acostumbrados cuadros de Profesores, asignaturas y locales de cada curso, se abstendrán de señalar determinados libros para la enseñanza.

Art. 30. Se dispensará del examen de ingreso en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio á los que poseyendo un título académico aspiren á poseer otro.

Art. 31. Todos los exámenes serán públicos.

Los trabajos escritos y los de labores se expondrán en las Secretarías de los establecimientos de enseñanza respectivos durante los ocho días siguientes á aquel en que hubiesen sido ejecutados.

Art. 32. Habrá solamente dos clases de enseñanza: la oficial y no oficial.

Se considerarán como alumnos oficiales los que se matriculen en la enseñanza oficial y cursen sus estudios en alguna de las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria ó de Comercio, del Estado. Estos alumnos estarán sometidos á las disciplina escolar establecida en el Real decreto de 25 de Mayo de 1900.

Serán «alumnos no oficiales» todos los que reciban su enseñanza fuera de aquellos establecimientos; para sus estudios se sujetarán á las disposiciones que hoy reglamentan la enseñanza libre, obteniendo sus matrículas en las épocas establecidas por las mismas y sometiéndose á las pruebas de suficiencia marcadas en el presente reglamento.

Art. 33. La presidencia de los Tribunales de examen corresponderá siempre al Catedrático numerario más antiguo, á no ser que formaran parte de él el Rector ó Decano en las Universidades y el Director ó Vicedirector en los Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Art. 34. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Se prorroga hasta fin del corriente mes la presente convocatoria de matrícula.

2.ª Por este solo curso serán dispensados del examen de ingreso los alumnos que tengan aprobados ó aprueben en el mismo todas ó la mayor parte de las asignaturas del preparatorio.

3.ª Quedan igualmente dispensados de efectuar el examen de ingreso con posterioridad á la aprobación del curso preparatorio, los actuales alumnos que ya lo hubieran verificado en la época señalada por las disposiciones anteriores á este reglamento.

4.ª Por este solo curso, el ejercicio escrito en las reválidas y grados se verificará sobre dos temas sacados á la suerte entre varios que el Tribunal preparará previamente.

5.ª Quedan exceptuados de la nueva organización dada á la Facultad de Ciencias, por virtud de haberse estableci-

do en ella el curso preparatorio, los alumnos que tuviesen aprobado el examen de ingreso, los cuales podrán continuar los cursos de la expresada Facultad en sus cuatro Secciones, con sujeción al vigente plan de estudios de la misma.

6.^a No obstante lo dispuesto en el art. 11, durante el curso actual sólo sufrirán examen en la forma prevenida en dicho artículo los alumnos no oficiales que aspiren á obtener las notas de Sobresaliente ó Notable y lo soliciten previamente del Jefe de cada establecimiento. Estos alumnos podrán ser calificados de Sobresaliente, Notable, Aprobado ó Suspenso. Los alumnos no oficiales que sólo aspiren á la aprobación de este curso, sufrirán un examen consistente en la contestación oral á tres lecciones sacadas á la suerte del programa de cada asignatura y en el ejercicio práctico correspondiente; pero esos alumnos, una vez aprobados, no podrán aspirar á mejora de nota, pues sólo podrán ser calificados de Aprobados ó Suspenso.

7.^a Todas las disposiciones anteriores á este reglamento que no hayan sido expresamente derogadas por el mismo, y especialmente las que se refieren á exámenes, matrícula y disciplina escolar, se considerarán como vigentes.

Madrid 10 de Mayo de 1901.—Aprobado por S. M.—*Conde de Romanones.*

Administración de Hacienda

Comisión de Evaluación.

Habiéndose incoado expediente por los vecinos de esta capital D. Julián Aragonés y D. Rafael Moratilla, para la exención temporal por construcción de sus respectivas casas, núm. 26 de la calle de San Roque y núm. 1 de la calle de la Carbonería, sitas en esta ciudad, cuyo extremo justifican con los oportunos certificados expedidos por el Arquitecto D. Luis Baquero y por el Maestro de Obras D. Teodoro Sánchez, se ha procedido, en cumplimiento á lo que se dispone en el segundo párrafo del núm. 7 del art. 53 del vigente Reglamento, á la inspección ocular por los Vocales D. Vicente Martín, D. Rafael Fernández-Ulibarri, D. Antonio Medranda y D. Lino Agustín, quienes manifiestan procede acceder á lo solicitado.

En su virtud, y á los efectos determinados en el párrafo y artículo arriba dicho, se anuncia al público por medio del presente, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en este periódico oficial, puedan presentarse por los demás contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas.

Guadalajara 15 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Comisión, Alfonso Shelly.

AYUNTAMIENTOS

EL CUBILLO.

D. Julian García Rivas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de El Cubillo.

Hago saber: Que el acto anunciado para el día 3 de los corrientes para el deslinde y reconocimiento de las vías pecuarias de uso local denominadas Cañadas de la Nava Molina y Mazaquia, tuvo efecto sin reclamación ni protesta y en auto de este día, á tenor de lo prescrito por el artículo 83 del Reglamento de la Asociación de Ganaderos, ha sido aprobado, condenando á los intrusos al pago de los gastos y en una multa igual al valor de lo aprovechado.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos y á los efectos de los artículos 84 y 85 del propio Reglamento se publica el presente en El Cubillo á 12 de Mayo de 1901.—Julian García.—P. S. M.—El Secretario, Juan Cubillo.

COGOLLUDO.

Celebrada sin efecto en el día de ayer la primera sabasta para el arrendamiento de los pastos de la dehesa boyal de estos Propios que administra la Hacienda, para el presente año forestal y 25 cabezas de ganado mayor, bajo el tipo de 80 pesetas, que disfrutarán hasta el 1.^o de Septiembre próximo; se anuncia una segunda que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante la Comisión respectiva, á los diez días del en que aparezca inserto el presente en dicho periódico oficial, á las doce de la mañana.

Cogolludo 13 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Tomás Castell.

Juzgados de instrucción

SIGUENZA.

D. Federico Baudin y Capelo, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de tocino y otros efectos, perpetrado en la casa de D. Antonio de la Riva, vecino de Moratilla de Henares, la noche del 1 al 2 de Abril último, se cita, llama y emplaza á un quinquillero y la mujer que le acompañaba, llamada Matea, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, los cuales estuvieron el día 4 del referido Abril en el pueblo de Gualda, y vendieron al vecino del mismo, Tomás Alcalde, cinco arrobas y cuartilla de tocino, á fin de que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento, que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Sigüenza á 10 de Mayo de 1901.—Federico Baudin.—P. M. de S. S.—Ignación Anton.

MOLINA.

D. Gerardo Lopez Rubio, Juez municipal Letrado de esta ciudad y en funciones del de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por el presente hago saber: Que el día 28 del actual y hora de las doce, se procederá en la Sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión de los señores Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguos de esta ciudad, han de formar la Junta de partido para la elección de Jurados bajo la presidencia del Sr. Juez de instrucción.

Los Jueces municipales de este partido remitirán á este Juzgado dentro de los últimos quince días del corriente mes, copia certificada de las listas de Jurados, firmadas por las respectivas Juntas municipales, para que pueda tener efecto la formación de las listas de los que han de componer las correspondientes á este partido; advirtiendo á dichos funcionarios, que las referidas listas han de contener los nombres y apellidos paterno y materno de los individuos que figuren, su profesión, edad y si son en concepto de cabezas de familia ó de capacidades.

Dado en Molina de Aragon á 13 de Mayo de 1901.—Gerardo Lopez.—P. S. M.—José Lopez.

Administración de Hacienda de Guadalajara

TERRITORIAL

RELACION de los contribuyentes por riqueza Rústica y Urbana, que figurando en los repartimientos del ejercicio de 1894 y 95, han resultado insolventes, declarándose fallidas sus cuotas y á más repartir el importe de ellas para el próximo ejercicio de 1902.

Nombre del contribuyente.	PUEBLO.	Contribución á que pertenece.	Número de recibos.	Importe. — Peset. Cts.
Pedro Mangado.....	Candejas de la Torre.....	Rústica	130	5 07
Pablo Mata.....	Idem.	»	135	3 98
Manuel Munchillo.....	Idem.	»	98	2 19
Sebastian Gallego.....	Alcuneza	»	193	3 78
Ezequiel de Diego.....	Castejón de Henares	»	29	4 18
Mariano Lope.....	Idem.	»	82	3 58
Pedro Martin.	Idem.	»	91	3 58
Felipe Casado.....	Alcuneza	»	111	6 25
Manuel Rodrigalvarez.....	Idem.	»	165	11 93
Hermenegildo Martin.....	Idem.	»	137	» 80
Manuel Zúñiga.....	Idem.	»	157	» 80
Nemesio Zúñiga.....	Idem.	»	179	2 59
Alejo Diaz.....	Almadrones.....	»	104	3 98
Salustiano Lopez.....	Idem.	»	197	1 99
Modesto Martinez.....	Alcolea del Pinar.....	»	67	4 97
Gabriel Garcia.. ..	Renera	»	43	2 49
Salustiano Lopez.....	Idem.	»	77	1 24
Mariano Morales.....	Idem.	»	125	1 24
Nicolás Sanchez.....	Idem.	»	200	2 39
Mariano Alonso.....	Pastrana.....	»	37	7 36
Ventura Alcor.....	Idem.	»	52	2 38
Valentin Crespo.....	Idem.	»	168	1 19
Nicolás Dominguez.. ..	Idem.	»	187	1 19
Francisco Espada.....	Idem.	»	199	1 19
Roman Frade.....	Idem.	»	232	108 43
Estanislao Gutierrez.....	Idem.	»	249	2 38
Victoriano Sancho.....	Idem.	»	293	6 16
Lorenzo Higuera.. ..	Idem.	»	316	1 99
Angel Lopez.....	Idem.	»	379	1 19
Mamerto Silvero.....	Idem.	»	412	11 30
Mariano Perez.....	Idem.	»	536	4 97
Ignacio Ranera.....	Idem.	»	587	1 19
Andrés del Cura.....	Loranca de Tajuña.....	»	18	1 87
Gabriel del Campo.....	Idem.	»	92	1 87
Federico de los Dolores.....	Idem.	»	110	1 87
Juan de Dios Lopez.....	Idem.	»	123	1 87
Juan Murcia.....	Idem.	»	143	1 87
Braulio Baeza.....	Yebra	»	8	1 19
Pedro Huesa.....	Idem.	»	10	» 40
Antonio Cámara.....	Idem.	»	47	13 »
Juan Cámara.....	Idem.	»	52	1 19
Mauricio Cámara.....	Idem.	»	63	1 19
Sebastián Cordon.....	Idem.	»	95	1 19
Daniel Expósito.....	Idem.	»	105	1 19
Angel Fernandez.....	Idem.	»	108	3 98
Bruno Garcia.....	Idem.	»	120	1 19
Lucio Garcia.....	Idem.	»	127	1 19
Pedro Iglesias.....	Idem.	»	155	1 59
Balbino Lopez.....	Idem.	»	163	1 19
Cayetano Lopez.....	Idem.	»	169	1 19
Felipe Lopez	Idem.	»	170	1 19
Melitón Perez.....	Idem.	»	232	1 19
Bernardo Sanchez.....	Idem.	»	250	1 19
Hilario Sanchez.....	Idem.	»	273	1 19
Lázaro Sanchez.....	Idem.	»	275	1 19
Zoilo Sanchez.....	Idem.	»	316	1 19
Bonifacio Sierra.....	Idem.	»	319	1 19

Diego Infante	Villaseca de Henares.....	»	20	7 80
Dámaso Marin.....	Sigüenza	»	95	15 30
Juan Gallego.....	Idem.	»	336	9 25
Narciso Perez.....	Idem.	»	450	40 11
Tomás Puerta.....	Sauca	»	216	3 60
Escolástico Andres.....	Idem.	»	36	2 »
Isabel Garcia.....	Idem.	»	156	1 24
Canuto Rojo.....	Luzaga	»	153	1 84
Eleuterio Sanz.....	Guijosa	»	18	56 16
Manuel Bernal.....	Idem.	»	104	76 »
Mariano Lopez.....	Castejon de Henares.....	»	84	3 59
Pedro Víctor.....	Idem.	»	93	3 59
Francisco Calvo.....	Horna	»	24	8 19
Aniceto Garcia.....	Almadrones.....	»	6	2 »
Gregorio Palafós.....	Idem.	»	32	1 13
Ciriaco Lopez.....	Idem.	»	112	1 40
Juan Ortega.....	Idem.	»	134	» 60
Mariano Lozano.....	Idem.	»	136	» 40
Victoriano de Mingo.....	Idem.	»	150	2 »
Andrés M. Moreno.....	Idem.	»	156	1 20
Diego Alcalde	Idem.	»	165	2 »
Domingo Santos	Idem.	»	162	1 60
Froilán S. Lopez.....	Idem.	»	167	2 »
Jacinto Aguado.....	Idem.	»	183	1 40
Cesáreo Alcalde.....	Idem.	»	186	1 60
Balbino Tirado.....	Idem.	»	198	1 40
Segundo Alcalde.....	Idem.	»	199	1 60
Fermín Larana.....	Idem.	»	203	1 »
Miguel Ballesteros.....	Idem.	»	204	1 40
Mariano Sanz.....	Idem.	»	206	1 60
Eduvigis Urbano.....	Idem.	»	207	3 »
Vicente M. Sanz.....	Idem.	»	124	11 39
Cesáreo Alcalde.....	Idem.	»	163	7 59
Manuel Manzano.....	Idem.	»	171	8 39
Hilario Alcolea.....	Idem.	»	172	8 39
Manuel Fornos.....	Idem.	»	57	4 08
Cayetano Lopez.....	Idem.	»	159	5 59
Francisco S. Lopez.....	Idem.	»	166	4 59
Jose Vila	Idem.	»	181	5 79
Pedro Esteban.....	Idem.	»	191	4 »
Francisco Alcalde.....	Idem.	»	210	3 60
Hilario Esteban.....	Idem.	»	211	3 60
Isidoro Alcalde	Idem.	»	212	3 60
Juan Manso	Bujalaro	»	58	55 34
Mariano Escribano.....	Idem.	»	76	16 11
Juan Carmelo.....	Idem.	»	147	30 37
Pedro Martinez	Tendilla	»	294	2 25
Narciso Gil.....	Idem.	»	342	2 50
Venancio Torrejón.....	Alboreca.....	»	49	1 20
Valentin Crespo.....	Pastrana.....	»	162	1 20
Francisco Espada.....	Idem.	»	190	2 40
Pedro Espada.....	Idem.	»	199	1 20
Estanislao Florez.....	Idem.	»	208	7 58
Estanislao Gutierrez.....	Idem.	»	246	1 20
Victoriano Sanchez.....	Idem.	»	288	2 40
Lorenzo Higuera.....	Idem.	»	310	2 »
Casto Lopez.....	Idem.	»	372	4 99
Rafael Ortega.....	Idem.	»	500	1 20
Ignacio Ranera.....	Idem.	»	581	1 20
Agustin Villaverde.....	Idem.	»	733	4 99
Bernabé Mayor.....	Mondéjar	»	71	1 40
Cecilio Martinez.....	Idem.	»	110	5 »
Francisco Martinez.....	Idem.	»	199	1 40
Miguel Lucas	Idem.	»	447	1 40
Pio Torres.....	Idem.	»	546	1 »
Victor Gimenez.....	Idem.	»	622	39 50
Angel Fernandez	Yebra.....	»	113	4 »
Braulio Baeza.....	Idem.	»	9	1 20
Juan Cámara.....	Idem.	»	56	1 21
Mariano Canasa.....	Idem.	»	67	1 21
Sebastian Cordon.....	Idem.	»	99	1 21

(Se concluirá)

Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta ciudad, en el mes de Abril de 1901.
Población de derecho según censo, 11.731 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 29 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....																
Tifus exantemático.....																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....																	
Viruela.....																	
Sarampión.....	4	2	11	7		2									15	11	26
Escarlatina.....																	
Coqueluche.....																	
Difteria y crup.....																	
Grippe.....										2					2		2
Cólera asiático.....																	
Cólera nostras.....																	
Otras enfermedades epidémicas.....																	
Tuberculosis pulmonar.....																	
Tuberculosis de las meninges.....																	
Otras tuberculosis.....								1							1		1
Sífilis.....																	
Cáncer y otros tumores malignos.....										1					1		1
Meningitis simple.....	1		1												1	1	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....								2							1	2	3
Enfermedades orgánicas del corazón.....				1					1	1	2	1			3	3	6
Bronquitis aguda.....		2													2	2	4
Pneumonía.....			1				1		1						2	1	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1					1			1			1			2	2	4
Afecciones del estómago (menos cáncer).....								1									1
Diarrea y enteritis.....																	1
Diarrea en menores de dos años.....																	
Hernias, obstrucciones intestinales.....												1			1		1
Cirrosis del hígado.....																	
Nefritis y mal de Bright.....																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....										1							1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....															1		1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....																	
Otros accidentes puerperales.....																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.....																	
Debilidad senil.....																	
Suicidios.....																	
Muertes violentas.....																	
Otras enfermedades.....				1		1		1							3		3
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1														1		1
Totales por sexos.....	7	4	12	10	1	3	3	3	7	1	4	2			34	23	57
Totales por edades.....	11		22		4		6		8		6						57

DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
14	13	2	2	31	1				1	57

Guadalajara 8 de Mayo de 1901.--El Alcalde-Presidente, Lorenzo Vicenti.

Guadalajara.--Taller tipográfico de la Casa de Expositos.